



**Personería de
DOSQUEBRADAS**

**INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES No 040-2024**

CÓDIGO	PMD-AF-IACPS-015-2024
FECHA	JULIO 2024
VERSIÓN	02
PÁGINA	1 de 7

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATANTE	PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS	CONTRATISTA	Johan Stiven Rios Mosquera
INFORME DE ACTIVIDADES No.	002	PERIODO DE EJECUCIÓN	15 de agosto de 2024 al 14 de septiembre de 2024
OBJETO DEL CONTRATO	<i>"Prestar los servicios profesionales como abogado brindando acompañamiento a la Personería Municipal de Dosquebradas en actividades de defensa de los derechos humanos y al impulso de los procesos disciplinarios de instrucción"</i>		

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE	OBSERVACIONES
1. Asesorar a los ciudadanos en general en consultas de carácter jurídico, proyectando los derechos de petición, acciones de tutela, impugnaciones, incidentes de desacato, etc., que sean competencia de la Personería Municipal de Dosquebradas, con ocasión de las necesidades de los ciudadanos atendidos y	Se brindó la respectiva atención a un total de 47 usuarios en el periodo que se reporta, según relación: 19 Asesorías jurídicas. 1 Escritos - Derecho de petición. 0 Escrito - Amparo de pobreza. 0 Escritos - Incidente de desacato. 27 Escritos - Acción de tutela.	<u>Asesorías jurídicas</u> a los siguientes usuarios: - Nora Elena Pérez - Dulcela Castro Tapasco - María Nely Sánchez. - José Ramón Enríquez - Ana María Álvarez - Virgelina Ruíz - Dagoberto Cuartas	1.1 Registro de usuarios en formato Excel - Ventanilla única de la Personería Municipal de Dosquebradas, en el que se relacionan las personas a las que se brindó atención entre las calendas 16/ 08/ 2024 y 13/ 09/ 2024, documento que se denomina

ELABORÓ: Johan Stiven Rios Mosquera - Abogado contratista.

REVISÓ: John Edison Parra Sánchez - Supervisor

RECIBIDO POR: _____

Día 3 de OCT. Año 2024. Hora _____



**Personería de
DOSQUEBRADAS**

**INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES No 040-2024**

CÓDIGO	PMD-AF-IACPS-015-2024
FECHA	JULIO 2024
VERSIÓN	02
PÁGINA	2 de 7

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE	OBSERVACIONES
procurando la defensa de los derechos humanos y fundamentales de la Carta Constitucional.	<p>Asesorías y/o consultas jurídicas que versaron en temáticas como: contratos de arrendamiento de vivienda urbana, querrelas ante inspección de policía, trámites judiciales ante juez de familia y salud. Así mismo, se le indicó sobre a qué instancia debían asistir en busca de las gestiones o ayuda en general en los casos específicos ajenos a la competencia de esta agencia del ministerio público.</p> <p>Bajo el mismo orden de ideas, fueron llevadas a cabo las proyecciones documentales: (i) Derechos de petición y (ii) Acciones constitucionales de tutela en defensa de los derechos fundamentales como el derecho a la salud. Las anteriores, radicadas ante las entidades, despachos judiciales correspondientes y sometidas a reparto para su trámite.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - José Fernando Rendon - Diana Meliza Estrada - Luz Aleida Medina - Celia Ramona Camacho - Nancy Estella Cardona - Luz Amalia Buitrago - Ana Belsy Loaiza - Jhon Fredy Pérez - Blanca Nubia Londoño - Maria Ligia Gañán - Diana Marcela Pimienta - Alba maria Hernández <p>Escritos - <u>Derecho de petición</u> a los siguientes usuarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ana Delia Ramirez <p>Escritos - <u>Acción de tutela</u> en favor de los siguientes usuarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fulgencio Aristizábal - Blanca Nidia Diaz 	<p>"evidencia documental – Actividad #1".</p> <p>1.2 Captura de pantalla de las proyecciones documentales enlistadas, producto que a detalle reposa en el sistema del despacho y en su archivo físico, asimismo reposa en el drive de la secretaria general cuya ruta es: JOHAN RIOS - Google Drive</p>

ELABORÓ: Johan Steven Rios Mosquera – Abogado contratista.

REVISÓ: John Edison Parra Sánchez - Supervisor

RECIBIDO POR:

03 JUL 2024
Día Mes Año Hora

CAM PISO 02 OFICINA 208-209-TELEFONO 3401165

personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com

www.personeriadosquebradas.gov.co



**Personería de
DOSQUEBRADAS**

**INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES No 040-2024**

CÓDIGO	PMD-AF-IACPS-015-2024
FECHA	JULIO 2024
VERSIÓN	02
PÁGINA	3 de 7

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE	OBSERVACIONES
		<ul style="list-style-type: none"> - Blanca Edí Agudelo - Carmen Atehortúa - Celia Camacho - Elmer Gallego Castaño - Jenny Paola García - Jorge Aníbal Gómez I - Jorge Aníbal Gómez II - Jorge Aníbal Gómez III - Jorge Aníbal Gómez IV - María Amparo Gómez I - María Amparo Gómez II - María Amparo Gómez III - María Amparo Gómez IV - María Amparo Gómez V - María Fabiola Vega - María Leonor González - Martha Liliana Tabares - Nini Jhoana Rincón - Rosalbina Castrillón - Sacramento Villada - Sebastián Buriticá - Verónica Romero 	

ELABORÓ: Johan Stiver Pinos Mosquera – Abogado
contratista.

REVISÓ: John Edison Parra Sánchez -
Supervisor

RECIBIDO POR:

03 OCT 2024
Día Mes Año Hora



**Personería de
DOSQUEBRADAS**

**INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES No 040-2024**

CÓDIGO	PMD-AF-IACPS-015-2024
FECHA	JULIO 2024
VERSIÓN	02
PÁGINA	4 de 7

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE	OBSERVACIONES
		<ul style="list-style-type: none"> - Yulieth Sánchez - Charlotte Morales - Paulina Rosero López 	
<p>2. Brindar asesoría y apoyo legal en la proyección de los autos interlocutorios de los procesos disciplinarios y los demás de sustanciación que se requieran incluyendo pliego de cargos.</p>	<p>Previo estudio y contextualización de la casuística en concreto, se dio estructura a los correspondientes autos interlocutorios tendientes a la continuidad del proceso disciplinario en su etapa de instrucción, decisiones de archivo, apertura formal de investigación y cierre de la misma.</p> <p>Lo anterior, para los expedientes que se enlistan:</p> <p>2.1 Radicación: 254 - 2020 Investigados: Erika Alexandra Tabares Henao. Asunto: Cierre de investigación y traslado para alegatos precalificatorios.</p> <p>2.2 Radicación: 506 - 2022 Investigados: Carlos Andrés Vega Ortiz.</p>	<p>2.1 Auto de cierre de investigación fechado para agosto 21 de 2024.</p> <p>2.2 Auto de apertura formal de investigación fechado para agosto 21 de 2024.</p> <p>2.3 Auto de archivo fechado para septiembre 06 de 2024.</p> <p>2.4 Auto de Auto de cierre de investigación fechado para septiembre 09 de 2024.</p>	<p>Se adjunta captura de pantalla de los mencionados autos interlocutorios de archivo, cierre y apertura de la investigación debidamente proyectados, en el documento subsiguiente denominado "evidencia documental – Actividad #2".</p> <p>Dichos autos reposan de igual forma en el drive de la secretaria general en la ruta: JOHAN RIOS - Google Drive</p>

ELABORÓ: Johan Steven Rios Mosquera – Abogado
contratista.

REVISÓ: John Edison Parra Sánchez -
Supervisor

RECIBIDO POR:

3 OCT 2024 Hora

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165

personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com

www.personeriadosquebradas.gov.co



**Personería de
DOSQUEBRADAS**

**INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES No 040-2024**

CÓDIGO	PMD-AF-IACPS-015-2024
FECHA	JULIO 2024
VERSIÓN	02
PÁGINA	5 de 7

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE	OBSERVACIONES
	<p>Asunto: Apertura formal de investigación.</p> <p>2.3 Radicación: 321 - 2021 Investigados: Mario Enrique Angee Villanueva – Paola Andrea López Rico. Asunto: Auto de archivo por inexistencia del hecho atribuido.</p> <p>2.4 Radicación: 317 - 2021 Investigados: Mario Enrique Angee Villanueva. Asunto: Cierre de investigación y traslado para alegatos precalificatorios.</p>		
<p>3. Realizar las actuaciones requeridas dentro del término procesal correspondiente a todas las etapas procesales concernientes al proceso ordinario y verbal, en lo referente a las constancias secretariales,</p>	<p>Durante el periodo de ejecución que se individualiza en el presente informe, no fueron asignadas actividades relacionadas con el alcance, dada la implementación y ejecución del plan de acción vigencia 2024, cuya finalidad es evitar la prescripción de los procesos disciplinarios iniciados entre 2016 -</p>	<p>3.1 Documento contentivo del plan de acción vigencia 2024 - Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas.</p>	<p>La correspondiente evidencia se encuentra en el documento subsiguiente denominado "evidencia documental – Actividad #3 y #4"</p>

ELABORÓ: Johan Steven Rios Mosquera – Abogado
contratista.

REVISÓ: John Edison Parra Sánchez -
Supervisor

RECIBIDO POR:

03 OCT 2024 Hora _____



**Personería de
DOSQUEBRADAS**

**INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES No 040-2024**

CÓDIGO	PMD-AF-IACPS-015-2024
FECHA	JULIO 2024
VERSIÓN	02
PÁGINA	6 de 7

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE	OBSERVACIONES
informes, oficios y demás situaciones inherentes al normal desarrollo de la actuación disciplinaria de instrucción.	2019, llevado a cabo por la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas, siendo su objetivo estratégico "evacuar en un 80% los procesos disciplinarios que se encuentran en la secretaría general la cual tiene funciones de instrucción".	Producto que reposa en el sistema del despacho, en su respectivo archivo físico y asimismo reposa en el drive de la secretaria general cuya ruta es: JOHAN RIOS - Google Drive	
4. Apoyar al Secretario General en las diferentes diligencias, recepción de pruebas testimoniales y declaraciones que se susciten en el desarrollo de los procesos disciplinarios de instrucción; así como prestar asistencia en las diferentes actividades que se requiera el apoyo del contratista por parte de la Secretaría General.	Durante el periodo de ejecución que se individualiza en el presente informe, no fueron asignadas actividades relacionadas con el alcance, dada la implementación y ejecución del plan de acción vigencia 2024, cuya finalidad es evitar la prescripción de los procesos disciplinarios iniciados entre 2016 - 2019, llevado a cabo por la Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas, siendo su objetivo estratégico "evacuar en un 80% los procesos disciplinarios que se encuentran en la secretaría general la cual tiene funciones de instrucción".	4.1 Documento contentivo del plan de acción vigencia 2024 - Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas. Producto que reposa en el sistema del despacho, en su respectivo archivo físico y asimismo reposa en el drive de la secretaria general cuya ruta es: JOHAN RIOS - Google Drive	La correspondiente evidencia se encuentra en el documento subsiguiente denominado "evidencia documental – Actividad #3 y #4"

ELABORÓ: Johan Stiven Rios Mosquera – Abogado contratista.

REVISÓ: John Edison Parra Sánchez - Supervisor

RECIBIDO POR: _____

DI 3 de Julio 2024 Hora _____

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165

personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com

www.personeriadosquebradas.gov.co



**Personería de
DOSQUEBRADAS**

**INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES No 040-2024**

CÓDIGO	PMD-AF-IACPS-015-2024
FECHA	JULIO 2024
VERSIÓN	02
PÁGINA	7 de 7

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE	OBSERVACIONES
5. Acompañar, asistir y participar en representación de la Personería Municipal de Dosquebradas en las reuniones, actividades, comités y demás que le sean asignados.	Se hizo presencia a la capacitación en derecho disciplinario con funciones de instrucción y las etapas que estructuran su proceso en instrucción, diligencia llevada a cabo en la fecha 04 de septiembre del año 2024 en las instalaciones de la Personería Municipal de Dosquebradas. Asistencia a la capacitación sobre formularios para la solicitud de la calidad de refugiado en Colombia, diligencia realizada a través de Google Meet el día 10 de septiembre 2024 entre las 7:00 y 8:00 a.m.	5.1 Registro fotográfico en el que se evidencia haber hecho presencia en la enunciada capacitación. 5.2 Registro fotográfico y enlace en el que se evidencia la conexión a la capacitación referenciada. https://meet.google.com/yrl-dhmz-bbt	Las respectivas evidencias fotográficas reposan en el documento subsiguiente denominado <i>"evidencia documental – Actividad #5"</i> .

Johan Stiven Rios Mosquera
Contratista

John Edison Parra Sánchez
Supervisor

ELABORÓ: Johan Stiven Rios Mosquera – Abogado
contratista.

REVISÓ: John Edison Parra Sánchez -
Supervisor

RECIBIDO POR:

03 OCT 2024
Día Mes Año Hora

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165

personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com

www.personeriadosquebradas.gov.co

Evidencia documental – Actividad # 1

1.1

16/08/2024	ASESORIA	NORA ELENA FERIZ	34042581	3148250188	CLL 74 #174-03 BARRIO CESAR AGUSTO LOPEZ ARIAS			
16/08/2024	ASESORIA	DULCELA CASTRO TAPASCO	24593815	3125474590	MZ2 CS174 BARRIO LAGUNITOS			
16/08/2024	ASESORIA	MARIA NELY SANCHEZ DE VILLA	24363748	3116186024	BARRIO JAPON CLL7 # 22-31			
16/08/2024	TUTELA	FULGENCIO DE JESUS NESTISABEL TAMAYO	10075309	3001507091	MZ5 CS1 VILLA DEL CAMPO			
16/08/2024	ASESORIA	JOSE RAMON ENRIQUEZ GONZALEZ	19291974	3101606343	VEREDA EL CHACUERO			
16/08/2024	ASESORIA	ANA MARIA ALVAREZ CASTRO	1087587355	3115522545	CRR19 #22 20 DIVINO NIÑO SEGUNDO PISO			
16/08/2024	ASESORIA	MARGELINA RUIZ	34042600	3107381724	MZ1 CS10 LAS COLINAS			
16/08/2024	TUTELA	MARIA ISABEL CASTAÑO	24584898	3113095389	CRR10 #18 126 LA PRADERA			
22/08/2024	TUTELA	ROSALINA CASTRILLON PARRA	24726554	3123740279	MZ1 CS5 BARRIO VILLA ALEXANDRA			
22/08/2024	TUTELA	ROMERO GWANDY FERNANDEZ	16802986	3183467884	BARRIO FRAILES ALVARO PATIÑO 2 M18 CS20			
22/08/2024	TUTELA	RUBEN CARO ALZATE GARCIA	15956807	3143702282	CARBONERO 1 M23 CS8			NANI JOHANNA BENCON

22/08/2024	ASTORIA	DAGOBERTO CUARTAS	4508016	3234877990	SATURNO FRALLES M23 CS18				
22/08/2024	TUTEIA	YENI PAOLA GARCIA SANCHEZ	1088013000	3054445055	DIAGONAL 45-25- 49 PRIMERA PISO BARRO PABLO 6				
22/08/2024	TUTEIA	YENI PAOLA GARCIA SANCHEZ	1088012000	3054445055	DIAGONAL 45-25- 49 PRIMERA PISO BARRO PABLO 6			CHARLOTTE MORALES GARCIA RC 1088041475	
22/08/2024	ASTORIA	JOSE FERNANDO RENDO CHATE	10004823	3226407110	CORREDO # 73-48 BARRO JUPITER 8				
22/08/2024	ASTORIA	DIANA MELIZA ESTRADA	1087990195	3127006657	BARRO MISA FLORES LA GRACIELA M22 CS22				
22/08/2024	TUTEIA	VIRIANA FUBIANO RESTREPO	1090007955	3102804030	M22B CS18 BOMBAY 3				
20/08/2024	TUTEIA	MARIA SAVIDIA VEGA	420000995	3218757355	BARRO VERGARA CLISA # 53-27				
20/08/2024	ASTORIA	LUZ ALEIDA MORONA RICO	46770740	3206465282	M29 CS7 VILLA DEL CAMPO				
20/08/2024	TUTEIA	MARIA ANTONIO GOMEZ	54485854	3243931113	CAMPESTRE D M227 CS41				
20/08/2024	TUTEIA	JORGE ANTON GOMEZ VALENCA	44303600	3141931113	CAMPESTRE D M227 CS41				
20/08/2024	TUTEIA	DIECY ALEXANDRA BANCOS	3128273337	3206040073	M2C CSS PISO 2 11 JASMIN				
20/08/2024	TUTEIA	LUZ ADELINA MEJA	24695785	304647060	CL 75A # 6-138 EL BOLD				
20/08/2024	ASTORIA	CLARA RAQUENA CAMACHO	3181855	3218360615	BUENOS AIRES CL 46 CS 14 14				
20/08/2024	TUTEIA	MARIA ANTONIO GOMEZ	54685858	3243931113	CAMPESTRE D M227 CS41				

30/08/2024	TUTELA	MARIA AMPARO GOMEZ	54685858	3243931113	CAMPESTRE D M227 CS41	[Link]			
30/08/2024	TUTELA	MARIA AMPARO GOMEZ	54685858	3243931113	CAMPESTRE D M227 CS41	[Link]			
30/08/2024	TUTELA	JORGE ANIBAL GOMEZ VALENCIA	4439760	3243931113	CAMPESTRE D M227 CS41	[Link]			
30/08/2024	TUTELA	JORGE ANIBAL GOMEZ VALENCIA	4439760	3243931113	CAMPESTRE D M227 CS41	[Link]			

6/08/2024	TUTELA	IRMA VALENCIA ARIAS	42014406	3135357835	MZ5 43 CS 5 SANTIAGO LONDONO	irma.valencia.arias@procuraduria.gov.co
6/08/2024	TUTELA	IRMA VALENCIA ARIAS	42014406	3135357835	MZ5 43 CS 5 SANTIAGO LONDONO	irma.valencia.arias@procuraduria.gov.co
6/08/2024	ASESORIA	NANCY ESTELLA CARDONA	29171308	3001187201	MZ2 CS1 BARRIO LOS OLIVOS	
6/08/2024	DERECHO DE PETICION	ANA DELIA RAMIREZ	42078242	3103781816	CRR 13 N° 18A-22 CAMPRESTRE B	
6/08/2024	ASESORIA	LUZ AMALIA BUITRAGO	42013651	3176948107	MZF CS16 LOS PINOS	
6/08/2024	ASESORIA	ANA BELSY LOANZA NARANJO	33945376	3136893133	MZ31 CS 11 MONTE BONITO	ana.belsy.loanza@procuraduria.gov.co
6/08/2024	TUTELA	CLAUDIA LOPEZ	34429785	3184020163	CLL47 N° 10-119 UNIDAD RESIDENCIAL SANDALO	claudia.lopez@procuraduria.gov.co
6/08/2024	ASESORIA	JHON FREDY PEREZ	10029771	3146425536	CRR22A 6-09 EL JAPON	
6/08/2024	TUTELA	HELEMER GALLEGO CASTAÑO	10095914	3234298230	MZ27 CS 2 BOSQUES DE LA ACUARELA	helemer.gallego@procuraduria.gov.co
6/08/2024		JOSE FERNANDO RENDON CHATE	10024423	3223807300	CRR16D 73-48	
13/09/2024	TUTELA	MARTHA LUANA TABARES	42129584	3004817617	CRR22 764-15 PRIMER PISO BARRIO EL DIAMANTE	marta.luana.tabares@procuraduria.gov.co

13/09/2024	TUTELA	BLANCA EDI AGUDELO	29900512	3147480039	CAMPESTRE A CS19 MZ11		
13/09/2024	ASESORIA	BLANCA NUBIA LONDONO RODRIGUEZ	42116629	3128305348	CSR11 42-41 BUENOS AIRES 1 PISO		
13/09/2024	TUTELA	YOVANNY JOSE VALERA	1178743	3053345493	CL57 17-52 GUADALITO		
13/09/2024	TUTELA	LUZ MARINA BOJIVAR RAMIREZ	42006614	3205082035	MZ8 CS 1 ALTOS DE LA SOLEDAD		
13/09/2024	ASESORIA	MARIA LIGIA GARAN TAPASCO	33991675	3136548515	MZ18 CS 8 BARRIO SANTIAGO LONDONO		
13/09/2024	ASESORIA	DIANA MARCELA PIMENTA	1010125890	3163042555	CL50 11-19 LOS NARANJOS		
13/09/2024	TUTELA	MARIA ALICIA BEDOYA PEREZ	24932009	3212253260	DOSQUEBRADAS		
13/09/2024	ASESORIA	ALBA MARIA HERNANDEZ JIMENEZ	25164257	3127705614	MZ18 CS178 PRIMAVERA SUR		
13/09/2024	TUTELA	BLANCA EDI AGUDELO	29900512	3147480039	CAMPESTRE A CS19 MZ11		
13/09/2024	TUTELA	BLANCA EDI AGUDELO	29900512	3147480039	CAMPESTRE A CS19 MZ11		

1.2 – Derecho de Petición

Dosquebradas Risaralda, Septiembre 11 de 2024

Respetados

Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas – IPU de Dosquebradas Rda.

E S D

Asunto: Derecho Constitucional Fundamental de Petición

Ana Delia Ramírez, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 42.078.242 expedida en Pereira Rda, domiciliada en Dosquebradas, en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el Art. 23 Constitucional, mismo reglamentado por la Ley Estatutaria 1755 del año 2015, me permito radicar ante ustedes con la acostumbrada cordialidad y respeto, escrito contentivo de petición que se detalla en adelante, lo anterior con base en lo siguiente:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Desde el año 2019, ostento la calidad de propietaria en común y proindiviso sobre una casa de uso y habitación adjudicada en calidad de compañera permanente dado el trámite de sucesión del causante Luis Gerardo Tarapues Arteaga quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía Nro. 17.157.799.
2. Dicho inmueble se ubica en el barrio Campestre B - K1 18ª 22 Mz. 7 Cs. 5 de la municipalidad y se identifica con matrícula inmobiliaria Nro. 296-0020662-85 y asignación catastral Nro. 01070000010100050000000000.
3. Con fecha de Julio 08 del año 2020, cancelé en debida forma mi obligación tributaria por concepto de IPU sobre el inmueble en mención entre los periodos 2006 a 2020 por valor de \$1.151.509, situación que generó un paz y salvo.
4. Sea necesario hacer claridad en que, los periodos que adeudo a hoy por la mencionada obligación son: 2022, 2023 y 2024, sumados a \$29.200, por interés de Cárder de los años 2018 y 2019.
5. Al año que cursamos (2024) y tras acercarme a su secretaría solicitando información frente a lo adeudado actualmente por el reiterado concepto, me es informado el estar en pendiente nuevamente, los periodos 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, anualidades a hoy saldadas en su totalidad.



Acciones de Tutela

Dosquebradas Risaralda, septiembre 03 de 2024

Honorable,

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

Blanca Nidia Díaz de Villegas, identificada con C.C 24.955.829, domiciliada en Dosquebradas Rda, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela en contra de:

- Sanitas S.A.S

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente me encuentro diagnosticada desnutrición proteicoenergética moderada, razón por la cual, requiero del suministro frecuente de medicamentos específicos.
2. Lo anterior, con periodicidad mensual, siendo el fármaco específico e indispensable el siguiente:

- *Prowhey neumo - polvo 87 gr sobres en cantidad de 180 sobres*
3. Al día en que radico la presente acción constitucional, la EPS accionada no ha autorizado las dosis en mención en el numeral anterior, sin explicación del mínimo motivo.
4. Como agravante a tal situación, he debido acceder de manera incompleta al insumo nutricional con mis propios medios económicos.
5. Finalmente, atendiendo a que soy una persona en condición de vulnerabilidad por la necesidad del tratamiento dada la progresividad de mi enfermedad, acudo a este amparo constitucional.



Dosquebradas Risaralda, septiembre 13 de 2024

Honorable,

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela.

Blanca Edi Agudelo Varón, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 29.900.512, domiciliada en Dosquebradas Rda., mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela en contra de:

- Asmet Salud EPS – Risaralda
- CM Dispensario – Dosquebradas

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente me encuentro diagnosticada entre otras con Edema de rostro ipsilateral y demás diagnósticos específicos en mi historial clínico, razón por la cual requiero del suministro frecuente de medicamentos específicos.
2. Lo anterior, con periodicidad mensual, siendo uno de los fármacos específicos e indispensable el siguiente:
 - Rivaroxabán 20 Mg – Varoxred en cantidad de 30.
3. Al día en que radico la presente acción constitucional, se encuentran en estado de pendiente el suministro perteneciente al mes de agosto de 2024, según la accionada por "no disponer de existencia".
4. Finalmente, atendiendo a que soy una persona en condición de vulnerabilidad por la necesidad del tratamiento dada la progresividad de mi enfermedad, acudo a este amparo constitucional.



Dosquebradas Risaralda, agosto 16 de 2024

Honorable,

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

Carmen Rosa Atehortúa, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 50.994.110, domiciliada en Dosquebradas Rda., mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela en contra de:

- Sanitas EPS – Risaralda
- Farmacias Cruz Verde – Dosquebradas

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente me encuentro diagnosticada con trastorno mixto de ansiedad y depresión, razón por la cual requiero del suministro frecuente de medicamentos específicos.
2. Lo anterior, con periodicidad de 20 días, siendo uno de los fármacos específicos el siguiente:
3. Lo anterior con periodicidad de 20 días, siendo uno de los fármacos específicos:
 - *Duloxetina 60 Mg en cantidad de 30.*
4. Con fecha de julio 27 del año que se cursa, asistiendo ante el dispensario encargado del suministro de dicha medicación, se me informa la imposibilidad de la entrega de la medicación anteriormente enlistada por *"inexistencia y no disponibilidad del mismo"*. Siendo necesario dejar el anterior en estado de pendiente.
5. Finalmente, atendiendo a que soy una persona en condición de vulnerabilidad por la necesidad del tratamiento dada la progresividad de mi enfermedad, acudo a este amparo constitucional.



Dosquebradas Risaralda, agosto 16 de 2024

Honorable,

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

Celia Ramona Camacho Alcalá, identificada con P.P.T Nro. 3181855, domiciliada en Dosquebradas Rda, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela en contra de:

- Asmet Salud EPS S.A.S
- CM Dispensario - Dosquebradas

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente me encuentro diagnosticada entre otras con Hiperglicemia e Hipertiroidismo, razón por la cual, requiero del suministro frecuente de medicamentos específicos.
2. Lo anterior, con periodicidad mensual, siendo los fármacos específicos e indispensables los siguientes:
 - *Hidrosmina 200 Mg - Venosmil en cantidad de 90*
 - *Metformina 500 Mg en cantidad de 30*
 - *Vitamina D 2000 UI en cantidad de 60*
3. Al día en que radico la presente acción constitucional, se encuentran en estado de pendiente los medicamentos antes aludidos, habiéndose sido radicados en debida forma ante el dispensario accionado desde el 08 y 27 de agosto del año en curso.
4. Como agravante a tal situación, se menciona por las accionadas la imposibilidad de entrega por razones de "inexistencia".
5. Finalmente, atendiendo a que soy una persona en condición de vulnerabilidad por la necesidad del tratamiento dada la progresividad de mi enfermedad, acudo a este amparo constitucional.



Dosquebradas Risaralda, septiembre 10 de 2024

Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

Elmer Gallego Castaño, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 10.095.094, domiciliado en Dosquebradas Rda., mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de:

- Salud Total EPS
- Clínica San Rafael de Pereira

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Soy paciente oncológico quien actualmente se encuentra diagnosticado entre otros con tuberculosis, hipertensión pulmonar primaria, embolia pulmonar, incontinencia urinaria y demás específicos en mis históricos clínicos.
2. Desde el mes de julio del año en curso, han sido ordenados en mi favor diferentes procedimientos e insumos, dado el avanzado estado de mis patologías.
3. Dichos procedimientos se enlistan en los siguientes:
 - Hemograma IV
 - Transaminasa Glutámico Pirúvica
 - Transaminasa Glutámico Oxalacética
 - Ecocardiograma transtorácico
 - Consulta de control por especialista en neumología
 - Pañales talla L en cantidad de 270
 - Exodoncias múltiples con alveoplastia por cuadrante con anestesia local (1)
 - Decorticación o curetaje en hueso facial (1)
 - Consulta de control por psicología (1) |



R Dosquebradas Risaralda, agosto 16 de 2024

Honorable,

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela con carácter integral.

Fulgencio de Jesús Aristizabal Tamayo, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 10.075.309, domiciliado en Dosquebradas Rda., mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela con carácter integral en contra de:

- Nueva EPS - Risaralda
- Audifarma S.A - Pereira

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente me encuentro diagnosticado con Rosácea Granulomatosa, razón por la cual requiero del suministro frecuente de medicamentos específicos.
2. Lo anterior, con periodicidad mensual, siendo uno de los fármacos específicos e indispensable el siguiente:
 - *Supleskin protector solar SPF30+ de 100 ml.*
3. Al día en que radico la presente acción constitucional, se encuentran en estado de pendiente el suministro perteneciente al mes de Mayo de 2024, medicación cancelada según la accionada Audifarma por "pérdida de la vigencia".
4. Como agravante a lo anterior, y asistiendo nuevamente ante el dispensario accionado, radiqué la misma medicación y en la misma cantidad por el mes de agosto de 2024, quedando en pendiente de entrega.
5. Finalmente, atendiendo a que soy una persona en condición de vulnerabilidad por la necesidad del tratamiento dada la progresividad de mi enfermedad, acudo a este amparo constitucional.



Dosquebradas Risaralda, agosto 22 de 2024

Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

Jenny Paola García Sánchez, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.088.012.000, domiciliado en Dosquebradas Rda., mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de:

- Servicio Occidental de salud S.O.S
- Clínica Comfamiliar de Pereira

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente, me encuentro diagnosticada con *"Alteración en piel - Queratósica en la zona la cara"*.
2. Desde el 22 de marzo del año en curso, fue ordenado por el médico tratante, ser valorada por especialista en dermatología.
3. Con posterioridad y desde entonces, he realizado ante las accionadas las respectivas diligencias tendientes a obtener la programación oportuna de dicha cita especializada, ello sin tener una respuesta favorable ante llamadas telefónicas y presencialmente por el hecho de no existir *"Agendamiento disponible"* según éstas.
4. Como agravante a tal circunstancia, a la fecha en que acudo a este amparo constitucional, la autorización de en mención se encuentra próxima a perder su vigencia.
5. Finalmente y atendiendo a que soy una persona en condición de vulnerabilidad, por el incremento en la gravedad de mi patología, acudo a este amparo constitucional.



Dosquebradas Risaralda, septiembre 03 de 2024

Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

Jorge Aníbal Gómez Valencia, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 4.429.760, domiciliado en Dosquebradas Rda, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de:

- Dirección de sanidad de la Policía Nacional - Pereira Risaralda.
- Clínica Comfamiliar Risaralda.

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Dados los amplios diagnósticos que padezco, fueron ordenados en mi favor por el médico tratante procedimientos quirúrgicos y citas por medicina especializada, entre estas con prioridad las siguientes:
 - Colonoscopia total
 - Soporte de sedación para colonoscopia
 - Consulta de control o seguimiento por especialista en endocrinología
2. Desde entonces y para julio 09 de 2024, he realizado ante las accionadas las respectivas diligencias tendientes a obtener la programación oportuna de dichos procedimientos, ello sin tener una respuesta favorable ante llamadas telefónicas y presencialmente por el hecho de no existir "contratación vigente para el año 2024" según éstas.
3. Como agravante, a la fecha en que acudo a este amparo constitucional, la autorización de en mención se encuentra próxima a perder su vigencia.
4. Finalmente y atendiendo a que soy una persona en condición de vulnerabilidad, por el incremento en la gravedad de mi patología, acudo a este amparo constitucional.



Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

Jorge Anibal Gómez Valencia, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 4 429.760, domiciliado en Dosquebradas Rda, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de:

- Dirección de sanidad de la Policía Nacional - Pereira Risaralda.
- Instituto de epilepsia y parkinson del eje cafetero.

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente me encuentro diagnosticado con *"ciatalgia del territorio L5 izquierdo"* razón por la cual fueron ordenados por el médico tratante determinados procedimientos como:
 - Bloqueo de plejo lumbosacro
 - Bloqueo epidural L2 L3
 - Bloque transforaminal L5 S1 bilateral
 - Bloqueo facetario L2 y L3 bilateral
 - Consulta especializada en neurocirugía subespecialidad funcional
2. Desde entonces y para mayo 02 de 2024, he realizado ante las accionadas las respectivas diligencias tendientes a obtener la programación oportuna de dichos procedimientos, ello sin tener una respuesta favorable ante llamadas telefónicas y presencialmente por el hecho de no existir *"contratación vigente para el año 2024"* según éstas.
3. Como agravante, a la fecha en que acudo a este amparo constitucional, la autorización de en mención se encuentra próxima a perder su vigencia.
4. Finalmente y atendiendo a que soy una persona en condición de vulnerabilidad, por el incremento en la gravedad de mi patología, acudo a este amparo constitucional.



Dosquebradas Risaralda, septiembre 03 de 2024

Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

Jorge Anibal Gómez Valencia, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 4.429.760, domiciliado en Dosquebradas Rda, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de:

- Dirección de sanidad de la Policía Nacional - Pereira Risaralda.
- E.S.E Hospital Santa Mónica de Dosquebradas

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente me encuentro diagnosticado con *"Hipoacusia neurosensorial bilateral progresiva con años de evolución y trastorno del sueño no especificado"* razón por la cual fue ordenado por el médico tratante lo siguiente:
 - Estudio fisiológico completo del sueño
 - Evaluación y adaptación de prótesis auditiva (dotación de audífono en oído derecho)
 - Consulta de control o seguimiento por especialista en otorrinolaringología.
2. Desde entonces y para julio 27 de 2024, he realizado ante las accionadas las respectivas diligencias tendientes a obtener la programación oportuna de dichos procedimientos y el suministro del dispositivo en mención, ello sin tener una respuesta favorable ante llamadas telefónicas y presencialmente por el hecho de no existir *"contratación vigente para el año 2024"* según éstas.
3. Como agravante, a la fecha en que acudo a este amparo constitucional, la autorización de en mención se encuentra próxima a perder su vigencia.
4. Finalmente y atendiendo a que soy una persona en condición de vulnerabilidad, por el incremento en la gravedad de mi patología, acudo a este amparo constitucional.



Dosquebradas Risaralda, septiembre 03 de 2024

Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

Jorge Anibal Gómez Valencia, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 4.429.760, domiciliado en Dosquebradas Rda, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de:

- Dirección de sanidad de la Policía Nacional - Pereira Risaralda.
- E.S.E Hospital Santa Mónica de Dosquebradas

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente me encuentro diagnosticado entre otros con *"Diabetes Mellitus - Cardiomiopatía isquémica - Incontinencia urinaria - Hipotiroidismo y Constipación"* razón por la cual fue ordenado por el médico tratante lo siguiente:
 - *Consulta de primera vez por especialista en dolor y cuidados paliativos*
2. Desde entonces y para julio 22 de 2024, he realizado ante las accionadas las respectivas diligencias tendientes a obtener la programación oportuna de dichos procedimientos y el suministro del dispositivo en mención, ello sin tener una respuesta favorable ante llamadas telefónicas y presencialmente por el hecho de no existir *"contratación vigente para el año 2024"* según éstas.
3. Como agravante, a la fecha en que acudo a este amparo constitucional, la autorización de en mención se encuentra próxima a perder su vigencia.
4. Finalmente y atendiendo a que soy una persona en condición de vulnerabilidad, por el incremento en la gravedad de mi patología, acudo a este amparo constitucional.



Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

María Amparo Gómez de Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 24.685.858, domiciliada en Dosquebradas Rda, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de:

- Dirección de sanidad de la Policía Nacional - Pereira Risaralda.
- E.S.E Hospital Santa Mónica de Dosquebradas.

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente, me encuentro diagnosticada con *"Tumor de piel y tejido celular subcutáneo de área especial - Distrofia ungueal"*, estando tratada con medicamentos a la fecha.
2. Desde el 09 de mayo del año en curso, fueron ordenados por el médico tratante, entre otros procedimientos, Onicectomía (1), Matricectomía parcial (1) y Resección de tumor benigno o maligno de piel o tejido subcutáneo de área especial entre uno y dos centímetros.
3. Con posterioridad y desde entonces, he realizado ante las accionadas las respectivas diligencias tendientes a obtener la programación oportuna de dichos procedimientos, ello sin tener una respuesta favorable ante llamadas telefónicas y presencialmente por el hecho de no existir *"contratación vigente para el año 2024"* según éstas, tras haber puesto en conocimiento de la Superintendencia de Salud tal situación.
4. Como agravante, a la fecha en que acudo a este amparo constitucional, la autorización de en mención se encuentra próxima a perder su vigencia.



Dosquebradas Risaralda, septiembre 02 de 2024

Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

María Amparo Gómez de Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 24.685.858, domiciliada en Dosquebradas Rda, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de:

- Dirección de sanidad de la Policía Nacional - Pereira Risaralda.
- Clínica Comfamiliar Risaralda.

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente, me encuentro diagnosticada con "*Deformidad de tobillo y pie*", situación que me obligó a acudir a diferentes procedimientos quirúrgicos y a la adaptación de material en mi estructura ósea.
2. Posteriormente y tras presentar rechazos a dicho material, desde el 26 de julio del año en curso, fue ordenado por el médico tratante, el procedimiento de carácter prioritario: secuestrectomía para retiro de material de tobillo y pie.
3. Con posterioridad y desde entonces, he realizado ante las accionadas las respectivas diligencias tendientes a obtener la programación oportuna de dichos procedimientos, ello sin tener una respuesta favorable ante llamadas telefónicas y presencialmente por el hecho de no existir "*contratación vigente para el año 2024*" según éstas, tras haber puesto en conocimiento de la Superintendencia de Salud tal situación.
4. Como agravante, a la fecha en que acudo a este amparo constitucional, la autorización de en mención se encuentra próxima a perder su vigencia.



Dosquebradas Risaralda, septiembre 02 de 2024

Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

María Amparo Gómez de Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 24.685.858, domiciliada en Dosquebradas Rda, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de:

- Dirección de sanidad de la Policía Nacional - Pereira Risaralda.
- Instituto de Epilepsia y parkinson del eje cafetero.

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente, me encuentro diagnosticada entre otros con "*Artrosis coxofemoral izquierda, tendinitis de la fascia lata, trocanteritis izquierda*" y demás que se especifican en mi historial clínico.
2. Dada la casuística anterior, desde el 02 de mayo del año en curso, fueron ordenados por el médico tratante, los siguientes procedimientos: Bloqueo de plejo lumbosacro, bloqueo transforaminal izquierdo, bloqueo coxofemoral izquierdo y bloqueo trocánter mayor izquierdo.
3. Con posterioridad y desde entonces, he realizado ante las accionadas las respectivas diligencias tendientes a obtener la programación oportuna de dichos procedimientos, ello sin tener una respuesta favorable ante llamadas telefónicas y presencialmente por el hecho de no existir "*contratación vigente para el año 2024*" según éstas, tras haber puesto en conocimiento de la Superintendencia de Salud tal situación.
4. Como agravante, a la fecha en que acudo a este amparo constitucional, la autorización de en mención se encuentra próxima a perder su vigencia.



Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

María Amparo Gómez de Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 24.685.858, domiciliada en Dosquebradas Rda, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de:

- Dirección de sanidad de la Policía Nacional - Pereira Risaralda.
- Instituto de Epilepsia y parkinson del eje cafetero.

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente, me encuentro diagnosticada entre otros con *"Migraña con aura 1.1 visual sin cefalea, déficit cognitivo leve, conjuntivitis"* y demás que se especifican en mi historial clínico.
2. En tal virtud, desde el 18 de marzo de 2024, me fue ordenado por el médico tratante: remisión y cita en neurología con control en 3 meses posteriores.
3. Con posterioridad y desde entonces, he realizado ante las accionadas las respectivas diligencias tendientes a obtener la programación oportuna de dichos procedimientos, ello sin tener una respuesta favorable ante llamadas telefónicas y presencialmente por el hecho de no existir *"contratación vigente para el año 2024"* según éstas, tras haber puesto en conocimiento de la Superintendencia de Salud tal situación.
4. Como agravante, a la fecha en que acudo a este amparo constitucional, la autorización de en mención se encuentra próxima a perder su vigencia.
5. Finalmente y atendiendo a que soy una persona en condición de vulnerabilidad, por el incremento en la gravedad de mi patología, acudo a este amparo constitucional.



Dosquebradas Risaralda, septiembre 02 de 2024

Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

María Amparo Gómez de Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 24.685.858, domiciliada en Dosquebradas Rda, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de:

- Dirección de sanidad de la Policía Nacional - Pereira Risaralda.
- E.S.E Hospital Santa Mónica de Dosquebradas.

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente, me encuentro diagnosticada con *"Dolor en la región nasal, rinorrea hialina, tinnitus"* y demás que se especifican en mi historial clínico.
2. En tal virtud, desde el 17 de mayo de 2024, me fue ordenado por el médico tratante: Audiometría de tonos puros aéreos y óseos (1) y Logaudiometría (1).
3. Con posterioridad y desde entonces, he realizado ante las accionadas las respectivas diligencias tendientes a obtener la programación oportuna de dichos procedimientos, ello sin tener una respuesta favorable ante llamadas telefónicas y presencialmente por el hecho de no existir *"contratación vigente para el año 2024"* según éstas, tras haber puesto en conocimiento de la Superintendencia de Salud tal situación.
4. Como agravante, a la fecha en que acudo a este amparo constitucional, la autorización para los procedimientos ha perdido su vigencia dado el negligente actuar atribuible a las accionadas.



 Dosquebradas Risaralda, agosto 30 de 2024

Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

María Fabiola Vega Buritica, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 42.000.995, domiciliada en Dosquebradas Rda., mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de:

- Asmet Salud EPS S.A.S
- E.S.E Hospital Santa Mónica de Dosquebradas

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente, me encuentro diagnosticada con "*Otitis a repetición*" como consecuencia infecciosa, estando tratada con antibióticos a la fecha.
2. Desde el 09 de agosto del año en curso, fue ordenado por el médico tratante, entre otros procedimientos (1) tomografía computada de oído y conducto auditivo interno.
3. Con posterioridad y desde entonces, he realizado ante las accionadas las respectivas diligencias tendientes a obtener la programación oportuna de dicha procedimiento, ello sin tener una respuesta favorable ante llamadas telefónicas y presencialmente por el hecho de no existir "*Agendamiento disponible*" según éstas.
4. Como agravante a tal circunstancia, a la fecha en que acudo a este amparo constitucional, la autorización de en mención se encuentra próxima a perder su vigencia.
5. Finalmente y atendiendo a que soy una persona en condición de vulnerabilidad, por el incremento en la gravedad de mi patología, acudo a este amparo constitucional.



Dosquebradas Risaralda, septiembre 06 de 2024

Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

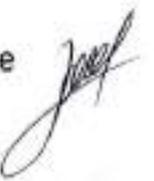
Maria Leonor Gonzalez Gutierrez, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 42.109.494, domiciliada en Dosquebradas Rda., mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de:

- Sanitas EPS - Risaralda
- Hospital Universitario San Jorge de Pereira

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente, me encuentro diagnosticada con "*Epilepsia no especificada*".
2. Desde el 21 de agosto del año en curso, fue ordenada por el médico tratante, consulta de primera vez por especialista en neurología (1).
3. Con posterioridad y desde entonces, he realizado ante las accionadas las respectivas diligencias tendientes a obtener la programación oportuna de dicha cita especializada, ello sin tener una respuesta favorable ante llamadas telefónicas y presencialmente por el hecho de no existir "*Agendamiento disponible*" según éstas.
4. Como agravante a tal circunstancia, a la fecha en que acudo a este amparo constitucional y mientras es resuelta mi solicitud ante las accionadas, la autorización en mención podría estar próxima a perder su vigencia, estando en la obligación de agotar el trámite previo en su totalidad.
5. Finalmente y atendiendo a que soy una persona en condición de vulnerabilidad, por el incremento en la gravedad de mi patología, acudo a este amparo constitucional.



Dosquebradas Risaralda, septiembre 13 de 2024

Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

Martha Liliana Durán Tabares, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 42.129.584, domiciliada en Dosquebradas Rda., mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de:

- Nueva EPS - Risaralda
- Clínica San Rafael de Pereira

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente, me encuentro diagnosticada con *"HUA y Miomatosis uterina - Dolor pélvico"*.
2. Desde el 14 de junio del año en curso, fue ordenado por el médico tratante, entre otras los siguientes procedimientos:
 - Histerectomía total por laparoscopia
 - Salpingectomía bilateral total por laparoscopia - Profilaxis de ovario
3. Con posterioridad y desde entonces, realicé ante las accionadas las respectivas diligencias tendientes a obtener la programación oportuna de dichos procedimientos, siendo cancelados en 2 ocasiones con pocos días de anticipación.
4. Como agravante a tal circunstancia, a la fecha en que acudo a este amparo constitucional, las autorizaciones de cada procedimiento en mención se encuentran próximas a perder su vigencia.



Honorable,

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela.

Nini Jhoana Rincón García, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 39.388.855, domiciliada en Dosquebradas, actuando en nombre propio y en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de:

Nueva EPS - Risaralda

Por vulnerar mi derecho fundamental de petición, Lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Con fecha de julio 24 del año que transcurre, radiqué físicamente ante la accionada, petición formal a la que se le asignó la Rad. 3189518.
2. Dicha petición, solicitando la exoneración de copagos y cuota moderadora en la atención médica en favor de mi señora madre Luz Marina Garcia dado su estado actual de salud.
3. A hoy, un aproximado de 19 días hábiles contados desde el 25 de julio de la anualidad, día siguiente al de su radicación formal y conocimiento sobre la petición a la accionada.
4. Lo que evidencia entonces una actitud renuente al acatamiento del término que la normatividad estipula para una contestación oportuna, siendo manifiesta la vulneración del derecho Constitucional Fundamental del que invoco su protección.



Dosquebradas Risaralda, agosto 22 de 2024

Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

Rosalbina Castrillon Parra, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 24 726.554, domiciliado en Dosquebradas Rda., mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de:

- Salud Total EPS - Risaralda
- Clínica Los Rosales S.A de Pereira

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente, me encuentro diagnosticada con *"Artrosis primaria de articulaciones - M190"*.
2. Desde el 07 de febrero del año en curso, se me ordenó un procedimiento quirúrgico con el fin de verificar un posible tratamiento.
3. Específicamente, me fue ordenada por el médico tratante *"Cirugía reconstructiva múltiple osteotomía y fijación interna"*.
4. Con posterioridad, realicé ante las accionadas las respectivas diligencias tendientes a obtener la programación oportuna de dicha cita especializada, ello sin tener una respuesta favorable ante llamadas telefónicas y presencialmente por el hecho de no existir *"Agendamiento disponible dado que es el único cirujano en Risaralda"* según las éstas.
5. Como agravante a tal circunstancia, a la fecha en que acudo a este amparo constitucional, la autorización del procedimiento quirúrgico en mención perdió su vigencia, siendo obligatorio en palabras de las accionadas, el iniciar el procedimiento.
6. Finalmente y atendiendo a que soy una persona en condición de vulnerabilidad, por el incremento en la gravedad de mi patología, acudo a este amparo constitucional.



📌 Dosquebradas Risaralda, septiembre 06 de 2024

Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

Sacramento Villada Saldarriaga, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.319.170, domiciliado en Dosquebradas Rda., mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de:

- Sanitas EPS - Risaralda
- Hospital Universitario San Jorge de Pereira

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente, me encuentro diagnosticado entre otras con *"Tumor de mesenterio - intenso delgado"*.
2. Desde el 01 de junio del año en curso, fue ordenada por el médico tratante, consulta de o de seguimiento por especialista en neurología - control cada 3 meses.
3. Con posterioridad y desde entonces, he realizado ante las accionadas las respectivas diligencias tendientes a obtener la programación oportuna de dichos controles especializados, ello sin tener una respuesta favorable ante llamadas telefónicas y presencialmente por el hecho de no ser posible su autorización y de no existir *"Agendamiento disponible"* según éstas.
4. Finalmente y atendiendo a que soy una persona en condición de vulnerabilidad, por el incremento en la gravedad de mi patología, acudo a este amparo constitucional.



Honorable]

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela.

Yuliana Rubiano Restrepo, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.090.076.755 expedida en balboa Rda, con domicilio en Dosquebradas y dirección electrónica para notificaciones yuliana.rubiano1417@gmail.com, actuando en representación legal de **Sebastián Buritica Rubiano** - hijo menor de edad quien se identifica con T.I Nro. 1.088.349.361, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de **Nueva EPS, Instituto del Sistema Nervioso de Risaralda S.A.S y Hospital Mental Universitario de Risaralda** por vulnerar sus derechos a la salud, vida en condiciones dignas e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Los diagnósticos que padece a la fecha el menor que represento legalmente como madre, son entre otros: (i) *Trastorno específico de la pronunciación*, (ii) *Trastorno del desarrollo de las habilidades escolares*, (iii) *Perturbación de la actividad y de la atención*, (iv) *Autismo en la niñez*.
2. En lo transcurrido del año 2024, han sido ordenados por el médico tratante las siguientes consultas y procedimientos: (i) 10 sesiones de terapia fonoaudiológica integral, (ii) Neuropsicología terapias ABA, (iii) 1 consulta de control o de seguimiento por especialista en psiquiatría pediátrica, (iv) 1 Prueba de inteligencia PBS, (v) 1 Prueba neuropsicológica.
3. A la fecha de presentación de esta acción de tutela, han sido múltiples los intentos de programar las mencionadas citas tendientes a la programación de dichos procedimientos, dada la manifiesta urgencia con que se requieren sin obtener un resultado favorable.
4. Lo anterior bajo el argumento de no existir disponibilidad en agendamiento ni convenios vigentes entre EPS e IPS, según las accionadas.
5. En conclusión a lo expuesto anteriormente, acudo a este mecanismo en busca de la protección de los derechos alegados y evitar que las patologías de la persona que represento legalmente - hijo - avancen y generen mayores daños en su salud.



Dosquebradas Risaralda, agosto 22 de 2024

Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

Verónica Yamileth Romero Sánchez, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.116.439.335, domiciliada en Dosquebradas Rda., mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de:

- Nueva EPS - Risaralda
- Clínica San Rafael de Pereira

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente, me encuentro diagnosticada con "*Hernia Umbilical sin obstrucción ni gangrena - K429*".
2. Desde el 29 de febrero del año en curso, se me ordenó un procedimiento quirúrgico con el fin de remediar lo padecido o verificar un posible tratamiento.
3. Específicamente, me fue ordenada por el médico tratante "*Herniorrafia umbilical via abierta*".
4. Con posterioridad, realicé ante las accionadas las respectivas diligencias tendientes a obtener la programación oportuna de dicha cita especializada, ello sin tener una respuesta favorable ante llamadas telefónicas y presencialmente por el hecho de no existir "*Agendamiento disponible*" según éstas.
5. Como agravante a tal circunstancia, a la fecha en que acudo a este amparo constitucional, las diferentes autorizaciones han perdido su vigencia, siendo obligatorio en palabras de las accionadas, el iniciar nuevamente el procedimiento.
6. Finalmente y atendiendo a que soy una persona en condición de vulnerabilidad, por el incremento en la gravedad de mi patología, acudo a este amparo constitucional.



📌 Dosquebradas Risaralda, septiembre 13 de 2024

Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

Yulieth Paulina Sánchez Gaviria, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 25.180.329, domiciliada en Dosquebradas Rda, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de:

- Asmet Salud EPS – Risaralda

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente, me encuentro diagnosticada con *“síntomas de alteración emocional, estrés postraumático y síntomas de discapacidad intelectual”*.
2. Desde el pasado 03 de abril del año en curso, fue ordenado por el médico tratante, entre otros procedimientos, administración y/o aplicación de prueba de personalidad – 940201 en cantidad de 9 sesiones.
3. Con posterioridad y desde entonces, he realizado ante la accionada las respectivas diligencias tendientes a obtener la programación oportuna de dicha prueba, ello sin tener una respuesta favorable por razones de falta de convenio y contratación, según la accionada.
4. Como agravante, a la fecha en que acudo a este amparo constitucional, la autorización de en mención se encuentra próxima a perder su vigencia.
5. Finalmente y atendiendo a que soy una persona en condición de vulnerabilidad, por el incremento en la gravedad de mi patología, acudo a este amparo constitucional.



Honorable,

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela.

Jenny Paola García Sanchez, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.088.012.000 expedida en Dosquebradas Rda, con domicilio en la misma ciudad y dirección electrónica para notificaciones fiakpaothomas18@gmail.com, actuando en representación legal de **Charlotte Morales García** - hija menor de edad quien se identifica con NUIP 1.088.041.473, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de **S.O.S EPS y Clínica Comfamiliar de Pereira** por vulnerar sus derechos a la salud, vida en condiciones dignas e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. El diagnóstico que padece a la fecha la menor que represento legalmente como madre, es entre otros, una grave inflamación en el primer dedo de la extremidad inferior derecha.
2. Desde el año 2023 y en lo transcurrido del año 2024, han sido ordenados por el médico tratante las siguientes consultas y procedimientos: *"Consulta por primera vez por especialista en dermatología; Consulta por primera vez por especialista en otorrinolaringología y extracción de cerumen o cuerpo extraño del conducto auditivo externo bajo visión microscópica"*.
3. A la fecha de presentación de esta acción de tutela, han sido múltiples los intentos de programar las mencionadas citas tendientes a la programación de dichos procedimientos.
4. Lo anterior bajo el argumento de que, el Servicio Occidental de Salud adeuda a quien presta el servicio, altas sumas dinerarias a hoy 2024.
5. En conclusión a lo expuesto anteriormente, acudo a este mecanismo en busca de la protección de los derechos alegados y evitar que las patologías de la persona que represento legalmente - hija - avancen y generen mayores daños en su salud.



Dosquebradas Risaralda, septiembre 06 de 2024

Honorable,

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela.

Rubia Claudia López, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 31.429.785 expedida en Cartago-Valle, con domicilio en Dosquebradas y dirección electrónica para notificaciones juanestebanholquin28@gmail.com, actuando en representación legal de Paulina Rosero López - hija menor de edad quien se identifica con T.I Nro. 1.089.631.476, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de Sanitas E.P.S y Farmacia Cruz Verde por vulnerar sus derechos a la salud, vida en condiciones dignas e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

F

fundamentos Fácticos

1. El diagnóstico que padece a la fecha la menor que represento legalmente como madre, es entre otros, una grave neumonía adquirida de la cual requiere tratamiento farmacológico.
2. Para agosto 26 del año en curso, han sido ordenados por el médico tratante medicamentos específicos como tratamiento al diagnóstico en mención, dentro de los que se encuentra:
 - Budesonida + Formoterol 160/4.5 - Inhalador 120 dosis - RAPIHALER en cantidad de 3 dosis

para un puff bucal cada 12 horas permanente por 90 días, según fórmula médica,

3. Desde entonces, he llevado a cabo las diligencias necesarias ante la EPS accionada, tendiente a la debida autorización y posterior dispensación del fármaco detallado anteriormente.



Evidencia documental – Actividad # 2

2.1



Personería de
DOSQUEBRADAS

CÓDIGO: PMD-SG-015-2024

FECHA: Julio 2024

MEDIAN: 02

PÁGINAS: Página 1 de 2

Radicación	254 - 2020
Investigado	Erika Alexandra Tabares Henao C.C 1 088.255.229
Cargo y dependencia	Secretaria de asuntos administrativos de la alcaldía de Dosquebradas.
Lugar de los hechos	Secretaria de asuntos administrativos de Dosquebradas.
Fecha de los hechos	Noviembre 28 de 2019
Fecha del informe y/o queja	Mayo 27 de 2020
Quejoso y/o informante	Informes de servidor público
Asunto	Cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios... Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 (Código General Disciplinario), artículo 220

Dosquebradas Risaralda, agosto veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (21/ 08/ 2024).

Al despacho del suscrito Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas, se encuentra la investigación disciplinaria radicada bajo número 254 - 2020; seguida contra de Erika Alexandra Tabares Henao identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1 088.255.229, para declarar cerrada la investigación y como sujeto procesal pueda presentar alegatos precalificatorios.

Dentro de la presente actuación se recaudaron las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, por lo cual se declara cerrada la investigación y se ordena correr traslado por el término de diez (10) días para que el sujeto procesal puedan presentar sus alegatos previos a la evaluación de la investigación, tal y como lo dispone el artículo 220¹ de la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021 (Código General Disciplinario) en el artículo 220.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario General de la personería municipal de Dosquebradas, en uso de la competencia y las atribuciones disciplinarias conferidas en el Código General Disciplinario, artículos 2, 83, 84, 92; en concordancia con la resolución 037-2022 de fecha 29 de marzo de 2022, resolución número 023-2024 del 05 de febrero del año 2024 y acta Nro. 003-2024 del 05 de febrero del año 2024 expedidos por la personería municipal de Dosquebradas.

¹ Artículo 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declare cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

En tal virtud y para febrero 24 de 2022, se profirió auto que ordena dar inicio a la correspondiente indagación previa atendiendo a lo dispuesto en el trámite de primera instancia en la Procuraduría Regional de Pereira y a las consideraciones de

Acto seguido, para marzo 07 de la misma anualidad son puestas en conocimiento del Secretario General de esta Personería las diligencias pertinentes para la investigación del secretario general y la profesional de talento humano de **Secundidad ESP (RL 61)**

Posteriormente, previa recepción de dicho compilado documental en la procuraduría provincial de Pereira, es a vez diligido el conocimiento de las diligencias anteriores bajo la radicación E-2022-013009 a la Personería Municipal de Dosquebradas por factor de competencia, actuación recibida como se itera el 22 febrero de 2022 (58 - 60)

Mediante fallo de primera instancia, proferido el 21 de diciembre del año 2021 por el Dr. **Mauricio Alberto Sossa Garcia** como Procurador Regional de Risaralda, se ordenó entre otras (...) expedir copia de este fallo, de los alegatos de conclusión presentados por el Dr. Carlos Andrés Vega Ortiz, con destino a la Procuraduría Provincial Pereira, con el fin de que se evalúe la conducta presuntamente omisiva atribuida al Gerente y a la Profesional de Talento Humano en el suministro de la información solicitada por este despacho en la etapa de juzgamiento" (RL 2 - 57)

RELACION CLARA Y SUCINTA DE LOS HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

Al despacho del suscrito secretario general de la Personería Municipal de Dosquebradas, se encuentra indagación previa producto del informe de servidor público remitido a esta agencia del Ministerio Público por el Dr. **Leonardo Fabio Reyes Chacon** en su calidad de procurador provincial de Pereira, dado el factor de competencia, la cual fue **recepcionada** el día 22 de febrero del año 2022, lo anterior para evaluar la procedencia de la investigación disciplinaria

VISTOS

Dosquebradas Risaralda, veintuno de agosto de dos mil veinticuatro (21/08/2024)

Radicación	508 - 2022
Investigado	Carlos Andrés Vega Ortiz C.C 7.688.688
Cargo y dependencia	Gerente general de Secundidad ESP
Lugar de los hechos	Secundidad ESP - Dosquebradas
Fecha de los hechos	24/11/2024
Fecha del informe y/o queja	22/02/2022
Quejoso y/o informante	Informe de servidor público - Procuraduría provincial de Pereira
Asunto	Auto por medio del cual se dispone la apertura de investigación disciplinaria. Ley 1952 de 2018 modificada por la Ley 2094 de 2021 (Código General Disciplinario) artículos 211 a 216

NET 918.000 15845

PERSONERÍA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS

OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CODIGO	47-2008-001
FECHA	ABRIL 2024
VERSION	01
HACERAS	1 de 2



Radicación	317 - 2021
Investigado	Mario Enrique Angee Villanueva C.C 10.015.727
Cargo y dependencia	Secretario de cultura, deporte y recreación del municipio de Dosquebradas
Lugar de los hechos	Secretaría de cultura, deporte y recreación del municipio de Dosquebradas Rda
Fecha de los hechos	septiembre 30 de 2020
Fecha del informe y/o queja	Diciembre 11 de 2020
Quejoso y/o informante	Procuraduría provincial de Pereira Rda
Asunto	Cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios... Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 (Código General Disciplinario), artículo 220

Dosquebradas Risaralda, septiembre nueve (09) de dos mil veinticuatro (09/ 09/ 2024).

Al despacho del suscrito Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas, se encuentra la investigación disciplinaria radicada bajo número 317-2020; seguida contra el Sr. **Mario Enrique Angee Villanueva** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 10.015.727 expedida en la ciudad de Pereira Rda en sus veces de Secretario de cultura, deporte y recreación del municipio de Dosquebradas (*para la época de los hechos*), con el fin de declarar cerrada la investigación y como sujeto procesal pueda presentar alegatos precalificatorios.

Dentro de la presente actuación se recaudaron las pruebas ordenadas en el auto que da apertura formal a la investigación disciplinaria, por lo cual se **declara cerrada la investigación** y se ordena correr traslado por el término de diez (10) días para que el sujeto procesal puedan presentar sus **alegatos previos** a la evaluación de la investigación, tal y como lo dispone el artículo 220¹ de la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021 (*Código General Disciplinario*) en el artículo 220.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario General de la personería municipal de Dosquebradas, en uso de la competencia y las atribuciones disciplinarias conferidas en el Código General Disciplinario, artículos 2, 83, 84, 92; en concordancia con la resolución 037-2022 de fecha 29 de marzo de 2022, resolución número 023-2024 del 05 de febrero del año 2024 y acta Nro. 003-2024 del 05 de febrero del año 2024 expedidos por la personería municipal de

¹ Artículo 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Evidencia documental – Actividades # 3 y 4

3.1 y 4.1

SECRETARÍA GENERAL (INSTRUCCIÓN)		PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2024		SECRETARÍA GENERAL (INSTRUCCIÓN)			
Página 1 de 1		Fecha: 04/08/2024		SECRETARÍA GENERAL (INSTRUCCIÓN)			
Código: 01-00000000		Fecha: 04/08/2024		SECRETARÍA GENERAL (INSTRUCCIÓN)			
Versión: 1		Fecha: 04/08/2024		SECRETARÍA GENERAL (INSTRUCCIÓN)			
Objetivo estratégico: Evaluar el 80% los procesos disciplinarios que se encuentran en la secretaría general de sus áreas funcionales de instrucción							
Estrategia operativa: Se realiza el estudio de los procesos disciplinarios cuyos hechos se originen en vicios en sus vigencias entre 2018 y 2024, y se elaborará la actuación pertinente según el artículo 83 del Decreto 2656 de 2013.							
Descripción: Evaluar el 80% los procesos disciplinarios que se encuentran en la secretaría general de sus áreas funcionales de instrucción Vigencias desde 2018 a 2024							
META: Evaluar el 80% los procesos disciplinarios que se encuentran en la secretaría general de sus áreas funcionales de instrucción Vigencias desde 2018 a 2024							
Indicador: % de procesos disciplinarios que se encuentran en la secretaría general de sus áreas funcionales de instrucción							
Proceso: Proceso disciplinario	Área organizacional: Municipal de Disciplina	Secretaría General Personero	Fecha Inicio	Fecha Final	Presupuesto: Salario y dos millones de pesos (72.000.000) (equivalente para 4 abogados en un tiempo de 8 meses)	Unidad Recurso	
Nombre de la Tarea: Evaluar el 30/07/2024, veinte (20) indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias vigentes cuyos hechos corresponden al año 2018 con anterioridad al año 2019	Descripción de la tarea: Lectura, análisis, decreto y práctica de pruebas en el evento que sea posible y tomar la decisión que en derecho correspondiente en cada una de las indagaciones y/o investigaciones disciplinarias cuyos hechos corresponden al año 2018	Responsable: JOHN EDISON PARRA SANCHEZ Secretario General Personero Municipal de Disciplina (Instrucción)	7/06/2024	30/07/2024	Coste: * Para la ejecución contemplada en el presente mes se requiere de un presupuesto de Salario y dos millones de pesos (72.000.000)	Rubros SERVICIOS TECNICOS 2013	
Nombre de la Tarea: Evaluar el 30/10/2024, treinta (30) indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias vigentes cuyos hechos corresponden al año 2018 con anterioridad al año 2019	Descripción de la tarea: Lectura, análisis, decreto y práctica de pruebas en el evento que sea posible y tomar la decisión que en derecho correspondiente en cada una de las indagaciones y/o investigaciones disciplinarias cuyos hechos corresponden al año 2018	Responsable: JOHN EDISON PARRA SANCHEZ Secretario General Personero Municipal de Disciplina (Instrucción)	7/06/2024	30/10/2024	Coste: * Para la ejecución contemplada en el presente mes se requiere de un presupuesto de Salario y dos millones de pesos (72.000.000)	Rubros SERVICIOS TECNICOS 2013	
Nombre de la Tarea: Evaluar el 31/12/2024, veinte (20) indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias vigentes cuyos hechos corresponden al año 2020	Descripción de la tarea: Lectura, análisis, decreto y práctica de pruebas en el evento que sea posible y tomar la decisión que en derecho correspondiente en cada una de las indagaciones y/o investigaciones disciplinarias cuyos hechos corresponden al año 2020	Responsable: JOHN EDISON PARRA SANCHEZ Secretario General Personero Municipal de Disciplina (Instrucción)	7/06/2024	31/12/2024	Coste: * Para la ejecución contemplada en el presente mes se requiere de un presupuesto de Salario y dos millones de pesos (72.000.000)	Rubros SERVICIOS TECNICOS 2013	
Nombre de la Tarea: Evaluar el 31/12/2024, el 80% de las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias vigentes cuyos hechos corresponden a los años 2021, 2022, 2023 y 2024	Descripción de la tarea: Lectura, análisis, decreto y práctica de pruebas en el evento que sea posible y tomar la decisión que en derecho correspondiente en cada una de las indagaciones y/o investigaciones disciplinarias cuyos hechos corresponden a los años 2021, 2022, 2023 y 2024	Responsable: JOHN EDISON PARRA SANCHEZ Secretario General Personero Municipal de Disciplina (Instrucción)	7/06/2024	31/12/2024	Coste: * Para la ejecución contemplada en el presente mes se requiere de un presupuesto de Salario y dos millones de pesos (72.000.000)	Rubros SERVICIOS TECNICOS 2013	
Nombre de la Tarea: Cierre de la apertura de indagaciones previas e investigaciones disciplinarias en el 80% de los 90 casos que figuran en el despacho	Descripción de la tarea: Cierre de la apertura de indagaciones previas e investigaciones disciplinarias en el 80% de los 90 casos que figuran en el despacho	Responsable: JOHN EDISON PARRA SANCHEZ Secretario General Personero Municipal de Disciplina (Instrucción)	7/06/2024	31/12/2024	Coste: * Para la ejecución contemplada en el presente mes se requiere de un presupuesto de Salario y dos millones de pesos (72.000.000)	Rubros SERVICIOS TECNICOS 2013	
SECIENOS Servicio Encargado de la Instrucción Atención al ciudadano		John Edison Parra Sanchez Secretario General		John E. Parra		SECIENOS Servicio Encargado de la Instrucción Atención al ciudadano	

Evidencia documental – Actividad # 5

5.1



5.2

Mario Cecilia Ramos Martínez (Presente)

SE CUMPLIÓ CON LA TAREA ASIGNADA PARA EL DÍA DE HOY (2023/05/10) Y SE ENTREGÓ EL RESULTADO DE LA TAREA ASIGNADA.

¿Llevó la encuesta previa de la identidad a un delegado extranjero? Sí No

En caso de ser citado o entrevista por parte del jefe

Preferencia de entrevista De preferencia Indiferente Sin preferencia

Ubicación de preferencia España Otro

2. Información Adicional

2.1. Documentos de identidad

¿Cuenta con pasaporte? Sí No

¿Cuenta con documentos de identidad? Sí No

El caso afirmativo indique a continuación cada uno de sus documentos de identidad, tales como pasaporte, un documento de identidad nacional, serie de nacimiento. (Del día 1 en adelante por los días de vigencia de cada uno de ellos)

No.	País de expedición	Tipo de documento de identidad	Número del documento de identidad	Fecha de expedición	Fecha de vencimiento	Lugar de expedición
1						
2						
3						

En caso de contar con documentos de identidad, indique sucesivos de cada documento de identidad y describe los centros por los cuales se cuenta o a quienes aplica según corresponda.

2.2. Datos de contacto de la persona solicitante

País Correo Teléfono fijo

Ciudad o municipio Teléfono móvil

Correo electrónico* (obligatorio) para notificaciones y contacto en línea

Es recomendable que el correo sea correo electrónico que proporcione sus initials y no de un proveedor. Tenga en

7:30 | jmi-dvms-001

JORJANA GONZALEZ

MORICA LOBOS HER.

Josep